

Anexo VI al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección Ambiental, sobre responsabilidad por emergencias ambientales. Una visión crítica

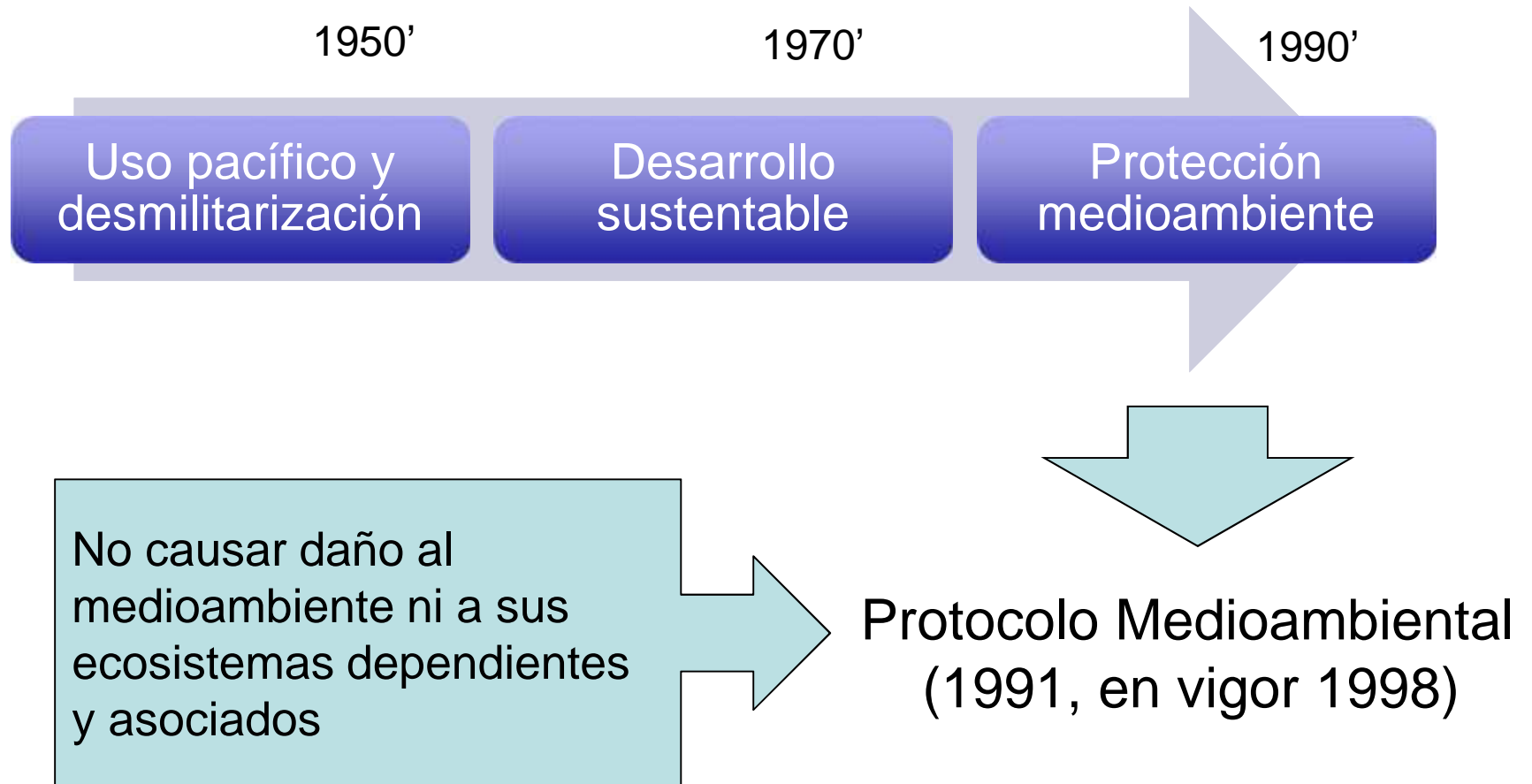
Luis Valentín Ferrada Walker
Facultad de Derecho – Universidad de Chile

Proyecto FONDECYT Iniciación 11160039





Antecedentes



¿Cómo se garantiza el cumplimiento de esta obligación de no dañar...?



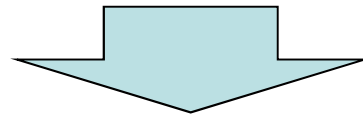
Antecedentes normativos

- Artículo 8 CRAMRA (1988, no ha entrado en vigor...)
 - **Operador responsable** de actividades con minerales debe tomar medidas de respuesta necesarias y oportunas (**prevención, contención, limpieza y remoción**), si ellas causan o amenazan con causar daño medioambiental
 - Se responde “sin culpa” por
 - daño al medioambiente o ecosistemas dependientes o asociados, incluyendo indemnización si no existe restauración al *status quo ante*
 - pérdidas o deterioros causados a otras actividades y usos
 - pérdidas o daños a bienes, vidas o lesiones a terceros
 - reembolsos de gastos razonables en las acciones de respuesta (prevención, limpieza y remoción) y medidas tomadas para restablecer el *statu quo ante*
 - Responsabilidad internacional del **Estado patrocinante** por incumplimiento de obligaciones respecto de sus operadores



Antecedentes normativos

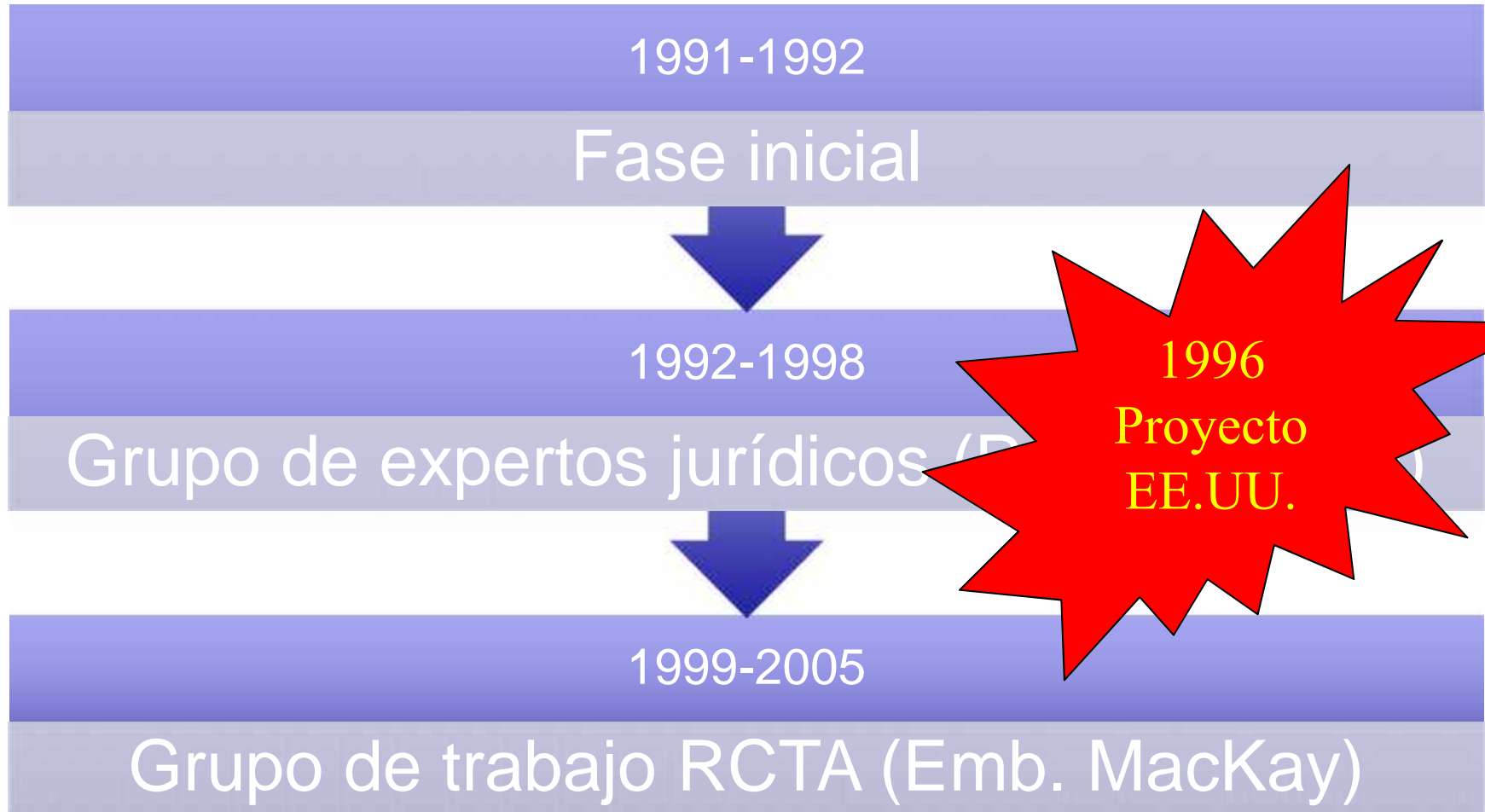
- Protocolo Medioambiental
 - **Acta Final XI-4 RCETA** (Madrid, 1991) >> se comenzará “en breve plazo” la elaboración de normas y procedimientos sobre responsabilidad...
 - **Artículo 15** (Acciones de respuesta en casos de emergencia) >> ... respuesta rápida y efectiva ante emergencia en actividades cubiertas por el Protocolo, estableciendo planes para responder a incidentes dañinos al medioambiente y promoviendo la cooperación internacional
 - **Artículo 16** (Responsabilidad) >> ...las Partes se comprometen a elaborar normas y procedimientos relacionados con la responsabilidad derivada de daños provocados por actividades que se desarrollen en el área del Tratado Antártico y cubiertas por este Protocolo...



Anexo VI



Negociación



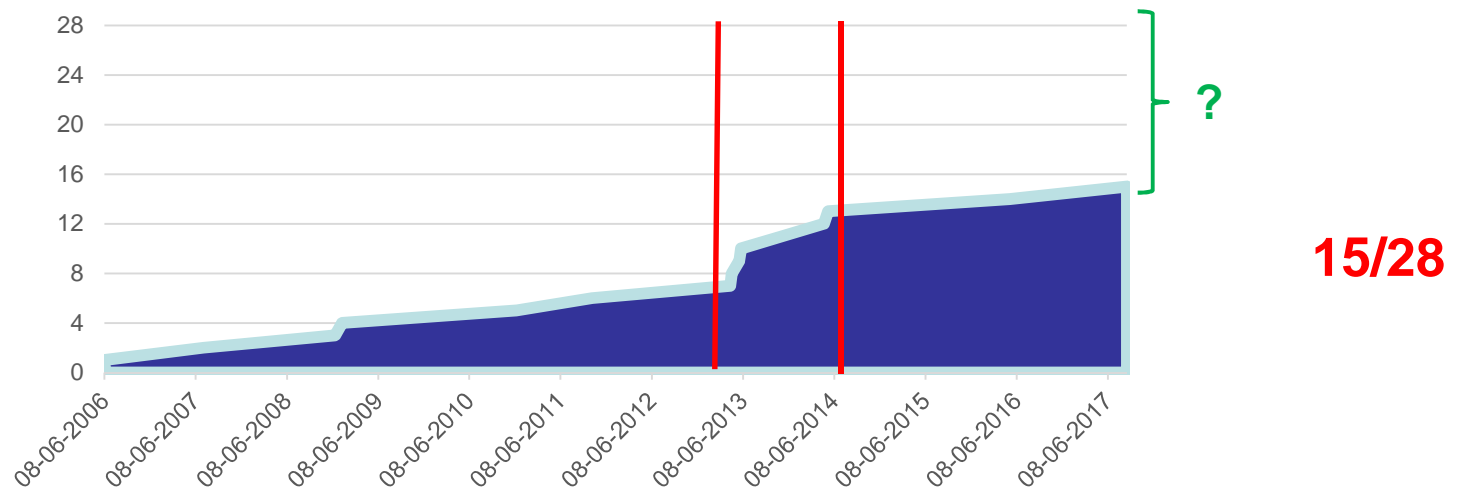
Acuerdos de “última hora”...



Hacia su entrada en vigor...

- Anexo VI, sobre **responsabilidad emanada de emergencias ambientales** fue “adoptado” a través de la Medida 1 (2005)

...que para entrar en vigor requiere ser “aprobada” por los 28 Estados con derecho a asistir a la XXVIII RCTA (Estocolmo, 2005)



15/28

1^{er} grupo (2006-2012): Suecia, Perú, España, Polonia, Finlandia, Italia

2^o grupo (2013-2014): Reino Unido, Rusia, Noruega, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Países Bajos, Australia

3^{er} grupo (2016-2017): Ecuador, Uruguay (+ Turquía)

...y la implementación (anticipada)...



Obligaciones que crea

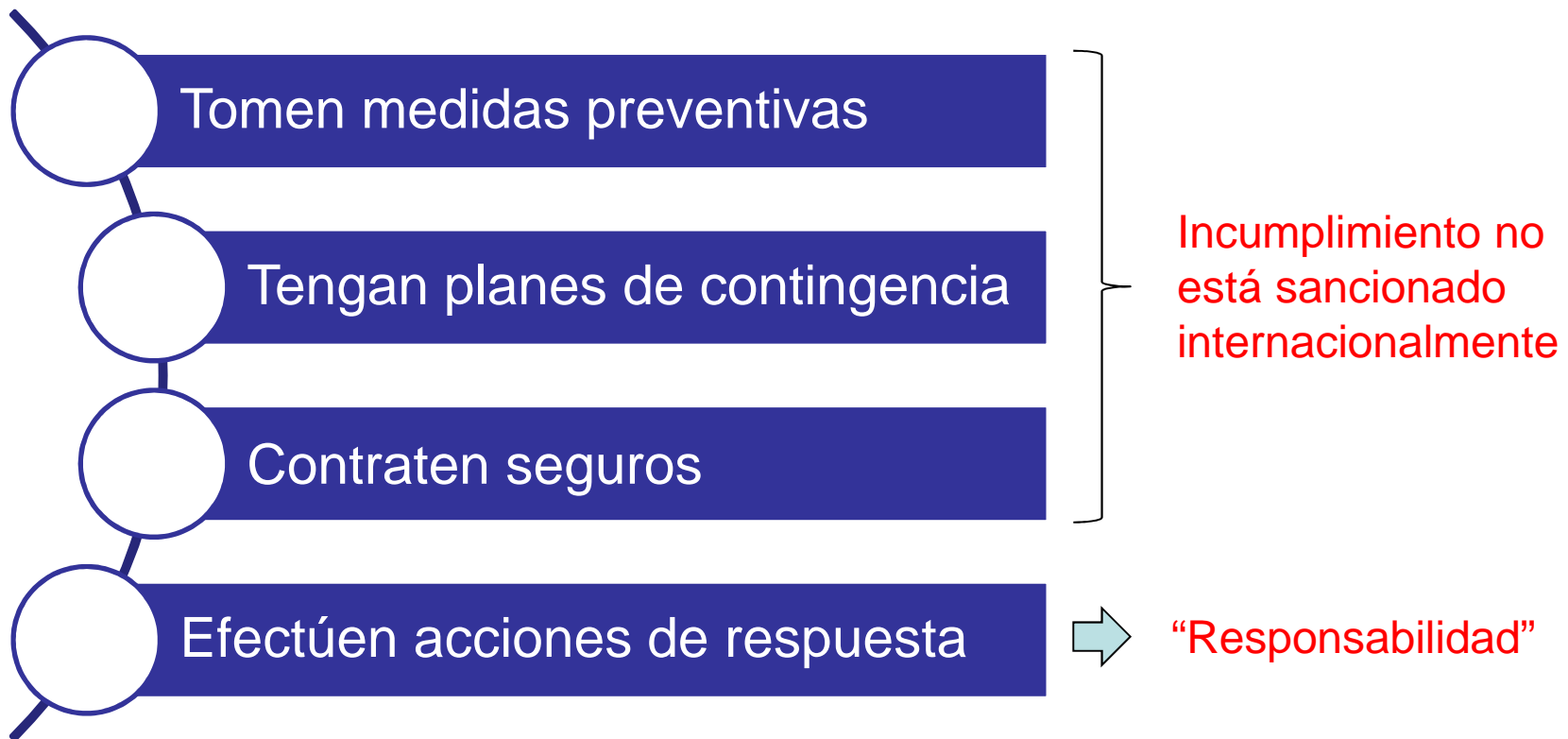
- Como todo tratado internacional...
- ¿Pero quiénes son los destinatarios finales de las normas?
- ...por lo que la **obligación** del Estado es *crear las condiciones para que sus operadores cumplan*
 - Operadores estatales
 - Operadores no-estatales (privados)





Obligaciones que crea

Las Partes deben requerir que su operadores...





Obligaciones que crea

- El operador debe efectuar **acciones de respuesta rápidas y efectivas** ante las emergencias medioambientales que genere...
- Hipótesis: Una vez ocurrida la emergencia ambiental...

Operador efectúa acción de respuesta	Operador no efectúa acción de respuesta... pero lo hace su Estado	Operador no efectúa acción de respuesta... pero lo hace otro Estado	Operador no efectúa acción de respuesta... ni nadie lo hace
No se genera "responsabilidad"	Reembolso de costo de acción de respuesta... con límites, exenciones y condiciones	Reembolso de costo de acción de respuesta... con límites, exenciones y condiciones	Pago a un fondo del costo que habría tenido la acción de respuesta de haberse realizado... con límites, exenciones y condiciones

¿Y la entidad del daño al medioambiente? ¿Y los otros daños?



Obligaciones que crea

- Responsabilidad internacional del Estado
 - Se *subentiende* que el Estado es internacionalmente responsable si sus operadores estatales no efectúan una acción de respuesta
 - Además, será internacionalmente responsable por la falta de respuesta de sus operadores privados, **salvo que** “haya tomado medidas apropiadas en el ámbito de su competencia, incluida la aprobación de leyes y reglamentos, actos administrativos y medidas coercitivas” para asegurar el cumplimiento del anexo
 - Necesidad de desarrollar legislación doméstica



Haciendo efectiva la responsabilidad

	Operador estatal	Operador no-estatal
Reembolso	Determinado por proceso diplomático de investigación, o subsidiariamente alguno de los medios clásicos de solución de controversias internacionales (operando la aceptación anticipada de jurisdicción de la CIJ o Tribunal Arbitral)	Ante tribunales domésticos de la Parte en cuyo territorio el operador se ha constituido, tiene su principal centro de actividades o su residencia habitual; o subsidiariamente de aquella en cuyo territorio se organizó y autorizó la actividad causante de la emergencia (<i>¿Y si no se cumple ninguno de estos factores? ¿Y si más de un tribunal que se estima competente?</i>)
Pago al fondo	Resuelto mediante un acuerdo en una Reunión Consultiva del Tratado Antártico (que requiere aprobación del propio deudor), o subsidiariamente por alguno de los medios clásicos de solución de controversias interestatales (operando la aceptación anticipada de jurisdicción)	Según procedimiento establecido por cada Parte en su legislación doméstica



Ámbito de aplicación...

- **Límites subjetivos (¿a quiénes se aplica?)**
 - ¿El régimen ambiental antártico es un régimen objetivo?
 - Las Partes del Anexo VI... ¿y las del Protocolo... y las del Tratado?
- **Límites espaciales (¿dónde se aplica?)**
 - El área del Tratado (al sur 60° lat. Sur)
 - ...¿y la protección global del medioambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados?
 - La convergencia antártica
- **Límites funcionales (¿a qué actividades NO se aplica?)**
 - Navegación en alta mar (¿qué es “alta mar”?)
 - Sobrevuelo
 - Caza de focas
 - Pesca
 - Caza de ballenas

En definitiva, solo se aplica a:

- **Actividad científica**

- **Turismo**

- **Actividades que requieren notificación previa**



Re-apertura de las negociaciones...

- Decisión 3 (2001) centró discusiones en un concepto acotado de “responsabilidad” (reembolso)... y, salvo en las sombras, en las RCTA no se ha vuelto a hablar de responsabilidad por daño ambiental...
- Decisión 1 (2005) >> se volvería a hablar el 2010...
- Decisión 4 (2010) >> ...el 2015...
- Decisión 5 (2015) >> ...el 2020...

¿Es necesario seguir posponiendo la re-apertura de las negociaciones?



Conclusiones

- Anexo VI es un avance...
- ...pero mínimo... y con una serie de problemas prácticos que dificultarán su aplicación...
- ...si en definitiva llega a entrar en vigor
- Es imprescindible re-iniciar cuanto antes las negociaciones tendientes a dotar al Sistema del Tratado Antártico de un régimen de responsabilidad que asegure la protección global del medioambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados



Muchas Gracias

Luis Valentín Ferrada
Facultad de Derecho – Universidad de Chile

lvferrada@derecho.uchile.cl